



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
3713/2022-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma Jaime Cerrón Palomino – UNAJCP.
3940/2022-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca - UNAC.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Decimoséptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 16 de mayo de 2023.

Congresistas que votaron a favor: Quispe Mamani, Mori Celis, Flores Ruíz¹, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García², Cruz Mamani, Paredes Fonseca, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Medina Minaya y Marticorena Mendoza (miembros titulares), y Cerrón Rojas (miembro accesitario).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de

¹ Registró su voto a favor en el chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso de la República.

² Registró su voto a favor en el chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE INGRESO	COMISIÓN
3713/2022-CR	30/11/2022	05/12/2022	• Educación, Juventud y Deporte • Presupuesto y Cuenta General de la República
3940/2022-CR	10/01/2023	11/01/2023	• Presupuesto y Cuenta General de la República • Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de las iniciativas y exposición de los problemas que se pretenden resolver:

1.2.1. Proyecto de Ley 3713/2022-CR

Esta iniciativa legislativa busca la creación de la Universidad Nacional Autónoma Jaime Cerrón Palomino (UNAJCP), en la ciudad de Chupaca, provincia de Chupaca, departamento de Junín, a fin de promover la educación en la región central. La universidad funcionaría con el sistema administrativo, presupuestal e infraestructura del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza —con sede en Chupaca—, así como el presupuesto que anualmente asigna el Estado al referido instituto.

Asimismo, de acuerdo con el proyecto de ley, la universidad tendría el plazo de tres años para elaborar su estatuto y adecuaría sus órganos de gobierno a la ley universitaria, mientras que la adecuación sería dirigida por la SUNEDU. Además, la universidad otorgaría los grados académicos de bachiller, título profesional y posgrado en las mismas carreras con las que cuenta el instituto. La iniciativa de ley prevé que la carrera de educación será la que se ofrecerá inicialmente, así como otras carreras que se incorporen por la demanda, y que, como disposición final, que en ningún caso se podrá cerrar y/o denegar el licenciamiento de la universidad, y que ésta funcionará a partir del día siguiente de su publicación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

La exposición de motivos detalla que —de acuerdo con la Constitución Política de Perú—, la educación universitaria tiene como fines la formación profesional y el acceso a una educación adecuada. Por otro lado, se hace referencia a que en aplicación de la Ley 30220, Ley Universitaria, se dispuso la obligatoriedad para que todas las universidades fueron sometidas a un proceso de acreditación que culminaría con su licenciamiento; sin embargo, cuarenta y cinco universidades no se han licenciado, dejando a miles de estudiantes con estudios inconclusos, toda vez que, debido a las pocas vacantes y escaso presupuesto, no se ha logrado incorporar a dichos estudiantes en las universidades licenciadas.

En esa misma línea, se indica que el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza —con sede en Chupaca— es la primera institución de formación docente en la región de Junín en lograr su acreditación, además, de albergar a 460 estudiantes en seis carreras pedagógicas, con 26 secciones y encontrarse en proceso de adecuación a la Ley 30512.

Posteriormente, mediante oficio de fecha 29 de marzo de 2023, el congresista Waldemar José Cerrón Rojas solicitó la incorporación del artículo 9 como texto sustitutorio del proyecto de ley, mediante el cual se indica que la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca beneficiará a una población de 5 000 estudiantes que han concluido la educación básica regular de una población provincial de 52 988 mil habitantes. Asimismo, indica que, debido al cese de las actividades académicas de la Universidad Alas Peruanas a nivel nacional, la filial de Huancayo causó una insatisfacción de la demanda por estudios universitarios. Además, refiere que las carreras profesionales con mayor demanda en la región Junín son las carreras de Derecho y Ciencias Políticas, Ingeniería Ambiental, Administración de Negocios Internacionales, Psicología Humana, Estomatología y Tecnología Médica.

1.2.2. Proyecto de Ley 3940/2022-CR

Esta iniciativa legislativa busca la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC), en la ciudad de Chupaca, provincia de Chupaca, departamento de Junín, a fin de promover la educación superior en la región central. La universidad funcionaría con el sistema administrativo, presupuestal e infraestructura del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza —con sede en Chupaca—, así como el presupuesto que anualmente

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

asigna el Estado al referido instituto.

Asimismo, de acuerdo con el proyecto de ley, la universidad tendría el plazo de tres años para elaborar su estatuto y adecuaría sus órganos de gobierno a la ley universitaria, mientras que la adecuación sería dirigida por la SUNEDU. Además, la universidad otorgaría los grados académicos de bachiller, título profesional y posgrado en las mismas carreras con las que cuenta el instituto. La iniciativa de ley prevé que la carrera de educación será la que se ofrecerá inicialmente, así como otras carreras que se incorporen por la demanda, y que, como disposición final, que en ningún caso se podrá cerrar y/o denegar el licenciamiento de la universidad, y que ésta funcionará a partir del día siguiente de su publicación.

La exposición de motivos detalla que —de acuerdo con la Constitución Política de Perú—, la educación universitaria tiene como fines la formación profesional y el acceso a una educación adecuada. Por otro lado, se hace referencia a que en aplicación de la Ley 30220, Ley Universitaria, se dispuso la obligatoriedad para que todas las universidades fueron sometidas a un proceso de acreditación que culminaría con su licenciamiento; sin embargo, cuarenta y cinco universidades no se han licenciado, dejando a miles de estudiantes con estudios inconclusos, toda vez que, debido a las pocas vacantes y escaso presupuesto, no se ha logrado incorporar a dichos estudiantes en las universidades licenciadas.

En esa misma línea, se indica que el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza —con sede en Chupaca— es la primera institución de formación docente en la región de Junín en lograr su acreditación, además, de albergar a 460 estudiantes en seis carreras pedagógicas, con 26 secciones y encontrarse en proceso de adecuación a la Ley 30512.

Posteriormente, mediante Oficio 0036-2023/WJCR-CR de fecha 17 de febrero 2023, el congresista Waldemar José Cerrón Rojas señala como nueva fórmula legal que se declare de interés público y de necesidad nacional la creación de la UNAC.

1.3. Opiniones solicitadas y recibidas

1.3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
3713/2022-CR	851-2022-2023	Presidencia del Consejo de Ministros	12/12/2022
	852-2022-2023	Ministerio de Educación	12/12/2022
	853-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	12/12/2022
	854-2022-2023	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	12/12/2022
	855-2022-2023	Asociación de Universidades del Perú	12/12/2022
	856-2022-2023	Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Teodoro Peñaloza	12/12/2022
3940/2022-CR	1077-2022-2023	Presidencia del Consejo de Ministros	16/01/2023
	1078-2022-2023	Ministerio de Educación	16/01/2023
	1079-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	16/01/2023
	1080-2022-2023	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	16/01/2023
	1081-2022-2023	Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú	16/01/2023

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

	1082-2022-2023	Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Teodoro Peñaloza	16/01/2023
	1083-2022-2023	Gobierno Regional de Junín	16/01/2023

1.3.2. Sumilla de las opiniones ciudadanas y técnicas recibidas

1.3.2.1. Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 3713/2022-CR

1.3.2.1.1. Opinión institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el Oficio D003379-2022-PCM-SG de fecha 21 de diciembre de 2022, se remitió el Informe D001886-2022-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual contiene la opinión técnica del Proyecto de Ley 3713/2022-CR, mediante el cual se puso en conocimiento de esta comisión que **carece de competencia** para opinar sobre la materia; sin perjuicio de ello, señaló que el referido proyecto contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.3.2.1.2. Opinión institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

Mediante Oficio 1485-2022-SUNEDU-02, de fecha 22 de diciembre del 2022, se remitió el Informe 885-2022-SUNEDU-03-06 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual contiene la opinión técnica del Proyecto de Ley 3713/2022-CR, mediante el cual se puso en conocimiento de esta comisión que **carece de competencia** para opinar sobre la materia; sin perjuicio de ello, realizó las siguientes observaciones:

- De acuerdo al artículo 26 y 27 de la Ley Universitaria, los proyectos de ley de creación de universidades deben contar con la opinión favorable del Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad. Asimismo, indica que los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

en cualquiera de los niveles, debe cumplir con los siguientes requisitos básicos: i) garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria; ii) vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral; y, iii) demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.

- En esa misma línea, indica que se debe tener en cuenta que en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU se han señalado las condiciones básicas para la creación de universidades públicas, lo cual debe ser cumplido por todo proyecto de ley, además de incluir los estudios que descarten que la insuficiente oferta de educación superior identificada no puede ser atendida por otra vía de ampliación de oferta universitaria, como son los mecanismos de optimización y ampliación de vacantes en programas de estudios existentes en el área de influencia o mecanismos de creación de nuevos programas y filiarles en las universidades existentes en el área de influencia.
- Advirtiéndolo, respecto del proyecto de ley, que en la exposición de motivos no se indica de manera expresa si se propone crear la UNAC sobre la base del Instituto Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza, no quedando claro si con la creación de la universidad se extinguirá el funcionamiento del referido instituto. Por otro lado, indica que nuestro ordenamiento actual no establece un marco legal para la adecuación de un instituto de educación pedagógico público a la Ley Universitaria, toda vez que, en el caso de universidades públicas nuevas, es el MINEDU quien dirige el proceso de constitución, motivo por el cual la propuesta de que la SUNEDU será quien dirigirá la adecuación del instituto no cuenta con habilitación legal hasta antes de someterse al procedimiento de licenciamiento.
- Asimismo, ha precisado que para brindar un determinado programa de estudio y emitir el correspondiente grado académico y/o título profesional, la universidad debe obtener previamente el licenciamiento institucional. Además, indica que la disposición final contenida en el proyecto de ley contravendría la ley universitaria al prohibir que la evaluación del licenciamiento que realiza la SUNEDU pueda resultar en la denegatoria de la UNAC.
- Finalmente, respecto de la exposición de motivos señala que no se sustenta de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

manera detallada la pertinencia, financiamiento y sostenibilidad de la propuesta, pues se trata de una exposición aislada, sobre hechos relacionados a la creación de la institución referida, sin que se explique si se transformará en la UNAC.

1.3.2.1.3. Opinión institucional del Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio 100-2023-EF/10.01, de fecha 23 de enero de 2023, se remitió el Informe 0010-2023-EF/50.06 elaborado por la Dirección de Presupuesto Temático, el cual contiene la opinión técnica del Proyecto de Ley 3713/2022-CR, el cual concluye que el proyecto de ley **no es viable** por las siguientes razones:

- El análisis costo beneficio de la exposición de motivos no cuenta con un análisis debidamente cuantificado, como es el indicar los costos de su implementación y demostrar que existen recursos suficientes para su financiamiento en el presente año fiscal, así como para su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria requeridas para la presentación de proyectos, de acuerdo a la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, contraviniendo el principio de equilibrio presupuestal.
- No se evidencia en la exposición de motivos que se cuente con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa, en cumplimiento de la Ley Universitaria.

1.3.2.1.4. Opinión institucional del Ministerio de Educación

Mediante Oficio 00904-2023-MINEDU/SG de fecha 13 de marzo de 2023, se remitió el Informe 00241-2023-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual contiene la opinión técnica del Proyecto de Ley 3713/2022-CR, el cual concluye que el proyecto de ley **no es viable** por las siguientes razones:

- La incorporación al sistema universitario del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza, implica la creación de una universidad pública, para lo cual se requiere la opinión previa y favorable del MINEDU y del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

MEF.

- El proyecto de ley no precisa lo que sucederá con los estudiantes del referido instituto, debido a que el instituto desaparecería y el acceso a la universidad se efectúa a través de un proceso de admisión. Asimismo, los docentes del instituto no serán docentes de la universidad de forma automática debido a que debe existir un concurso público de méritos.
- No se ha tomado en cuenta que en el ámbito de la educación superior solo las universidades públicas se constituyen como pliegos presupuestales, por lo que no resulta factible que la futura universidad utilice el presupuesto de un instituto, por tanto, para la creación de la universidad se debería crear un nuevo pliego presupuestal.
- La disposición que señala que no se podrá cerrar y/o denegar el licenciamiento de la universidad, contraviene el marco normativo vigente, toda vez que el otorgamiento de licencia está a cargo de la SUNEDU y se sujeta a la verificación de las condiciones básicas de calidad.

A la fecha de elaboración del presente dictamen no se ha recibido respuesta de la Asociación de Universidades del Perú (ASUP) ni del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza.

1.3.2.2. Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 3940/2022-CR

1.3.2.2.1. Opinión institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el Oficio 1077-2022-2023-CEJYD/CR de fecha 23 de enero de 2023, se remitió el Informe D000096-2023-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual contiene la opinión técnica del Proyecto de Ley 3940/2022-CR, mediante el cual se puso en conocimiento de esta comisión que **carece de competencia** para opinar sobre la materia; sin perjuicio de ello, señaló que el referido proyecto contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.3.2.2.2. Opinión institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Mediante Oficio 0038-2023-SUNEDU-02 de fecha 27 de enero de 2023, se remitió el Informe 039-2023-SUNEDU-03-06 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual contiene la opinión técnica del Proyecto de Ley 3940/2022-CR, mediante el cual se puso en conocimiento de esta comisión que **carece de competencia** para opinar sobre la materia; sin perjuicio de ello, realizó las siguientes observaciones:

- De acuerdo al artículo 26 y 27 de la Ley Universitaria, los proyectos de ley de creación de universidades deben contar con la opinión favorable del Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad. Asimismo, indica que los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, debe cumplir con los siguientes requisitos básicos: i) garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria; ii) vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral; y, iii) demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.
- En esa misma línea, indica que se debe tener en cuenta que en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU se han señalado las condiciones básicas para la creación de universidades públicas, lo cual debe ser cumplido por todo proyecto de ley, además de incluir los estudios que descarten que la insuficiente oferta de educación superior identificada no puede ser atendida por otra vía de ampliación de oferta universitaria, como son los mecanismos de optimización y ampliación de vacantes en programas de estudios existentes en el área de influencia o mecanismos de creación de nuevos programas y filiales en las universidades existentes en el área de influencia.
- Advirtiéndolo, respecto del proyecto de ley, que en la exposición de motivos no se indica de manera expresa si se propone crear la UNAC sobre la base del Instituto Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza, no quedando claro si con la creación de la universidad se extinguirá el funcionamiento del referido instituto. Por otro lado, indica que nuestro ordenamiento actual no establece un marco legal para la adecuación de un instituto de educación pedagógico público a la Ley Universitaria, toda vez que, en el caso de universidades públicas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

nuevas, es el MINEDU quien dirige el proceso de constitución, motivo por el cual la propuesta de que la SUNEDU será quien dirigirá la adecuación del instituto no cuenta con habilitación legal hasta antes de someterse al procedimiento de licenciamiento.

- Asimismo, ha precisado que para brindar un determinado programa de estudio y emitir el correspondiente grado académico y/o título profesional, la universidad debe obtener previamente el licenciamiento institucional. Además, indica que la disposición final contenida en el proyecto de ley contravendría la ley universitaria al prohibir que la evaluación del licenciamiento que realiza la SUNEDU pueda resultar en la denegatoria de la UNAC.
- Finalmente, respecto de la exposición de motivos señala que no se sustenta de manera detallada la pertinencia, financiamiento y sostenibilidad de la propuesta, pues se trata de una exposición aislada, sobre hechos relacionados a la creación de la institución referida, sin que se explique si se transformará en la UNAC.

1.3.2.2.3. Opinión del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza

Mediante el Oficio 015-2023-DG-IESPP"TP"CH de fecha 20 de enero de 2023, la directora de la referida institución, principalmente ha señalado que la entidad cuenta con diez hectáreas de terreno para construir una nueva infraestructura, así como una plana docente idónea y una población de trescientos alumnos en las carreras de educación inicial, primaria y secundaria, con especialidades de matemática, educación física, ciencias sociales y comunicación, además de contar con una plana docente de 30 profesores nombrados, en su mayoría con grados de Doctor y Magister, por lo que solicita se priorice el proyecto de ley. Por último, indica —respecto al nombre que llevaría la universidad—, que tanto la comunidad educativa y la población tienen bien reconocido el nombre de "Teodoro Peñaloza".

1.3.2.2.4. Opinión institucional del Ministerio de Educación

Mediante Oficio 01495-2023-MINEDU/SG de fecha 19 de abril de 2023, se remitió el Informe 00319-2023-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual contiene la opinión técnica del Proyecto de Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

3940/2022-CR, el cual concluye que el proyecto de ley **no es viable** por las siguientes razones:

- La incorporación al sistema universitario del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza, implica la creación de una universidad pública, para lo cual se requiere la opinión previa y favorable del MINEDU y del MEF.
- El proyecto de ley no precisa lo que sucederá con los estudiantes del referido instituto, debido a que el instituto desaparecería y el acceso a la universidad se efectúa a través de un proceso de admisión. Asimismo, los docentes del instituto no serán docentes de la universidad de forma automática debido a que debe existir un concurso público de méritos.
- No se ha tomado en cuenta que en el ámbito de la educación superior solo las universidades públicas se constituyen como pliegos presupuestales, por lo que no resulta factible que la futura universidad utilice el presupuesto de un instituto, por tanto, para la creación de la universidad se debería crear un nuevo pliego presupuestal.
- La disposición que señala no se podrá cerrar y/o denegar el licenciamiento de la universidad, contraviene el marco normativo vigente, toda vez que el otorgamiento de licencia está a cargo de la SUNEDU y se sujeta a la verificación de las condiciones básicas de calidad.

A la fecha de elaboración del presente dictamen —respecto al Proyecto de Ley 3940/2022-CR—, no se ha recibido respuesta de las siguientes instituciones: Ministerio de Economía y Finanzas, Asociación de Universidades del Perú (ASUP) y Gobierno Regional de Junín.

1.4. Antecedentes parlamentarios

No se han presentado proyectos anteriores respecto a la creación de una universidad en la provincia y distrito de Chupaca, departamento de Junín.

II. MARCO NORMATIVO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas.
- Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional.
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU.
- Informe Legal 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, titulado «Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional"».

III. ANÁLISIS

3.1. Introducción

De la revisión de los proyectos acumulados en el presente dictamen se advierte que ambos tienen como objeto común la creación de una universidad pública en la provincia de Chupaca del departamento de Junín, señalando como finalidad el promover el acceso de la población a la educación superior, en la región central. Asimismo, concuerdan en los argumentos por los cuales solicitan la creación de la universidad; sin embargo, difieren en el nombre que se pretende dar a la casa de estudios.

Ahora bien, considerando que las iniciativas legislativas pretenden promover el derecho a la educación superior, cabe mencionar, al respecto, lo señalado en anteriores instrumentos procesales parlamentarios emitidos por este órgano parlamentario, por Cuenca, que en la realidad peruana si bien el proceso de expansión de la educación superior universitaria se inició en la década del ochenta del siglo pasado³, es recién a partir del año 2000 que el crecimiento de la matrícula universitaria experimentó un crecimiento exponencial, crecimiento que no fue un asunto fortuito sino una decisión del Estado peruano que en 1996 decidió liberalizar el mercado educativo. Siendo tres las hipótesis que estuvieron detrás

³ Así, entre 1960 y 1980, la matrícula universitaria pasó de ser de 30.000 a 255.000 y en el promedio de esos 30 años, el 79% de la matrícula se concentró en la oferta pública. Cuenca, Ricardo. *Democratización del acceso y la precarización del servicio. La masificación universitaria en el Perú, una introducción*. En: Cuenca, Ricardo (editor). *La educación universitaria en el Perú. Democracia, expansión y desigualdades*. Instituto de Estudios Peruanos (Estudios sobre Desigualdad, 10): Lima, 2015, p. 11.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

de la decisión de liberalizar la oferta educativa universitaria.

A continuación, presentamos un cuadro que resume las tres hipótesis y su éxito o fracaso, según sea el caso, a partir de la información proporcionada por el citado autor²:

Cuadro 1
Las tres hipótesis que fundamentaron la liberalización de la educación universitaria peruana y sus resultados

HIPÓTESIS	CONTENIDO	RESULTADO
1	Con la participación privada se conseguiría ampliar la oferta y la cobertura universitaria.	Se cumplió. Hubo crecimiento de la matrícula universitaria. Entre 1995 y el 2012, ésta pasó de 400.000 a 870.000. Este crecimiento es atribuible a la matrícula privada, que pasó de representar el 28% del total de la matrícula universitaria a un 49% en el año 2000 y un 63% en el 2012.
2	Como consecuencia de la primera, el acceso a los estudios superiores se democratizaría.	No se confirmó. La universidad sigue siendo un proyecto posible básicamente para los jóvenes que pertenecen a los quintiles de mayores ingresos en el país. Mientras que entre los más pobres (Q1 y Q2) la cobertura alcanza el 10%, en el quintil cinco la matrícula es de 45%.
3	El mercado sería un regulador efectivo de la calidad de este servicio mediante el cual la competencia dejaría fuera a las universidades de mala calidad.	No resultó ser cierta. La oferta de instituciones creció sin mayor regulación de calidad. Nuestras universidades no solo no figuran en ningún ranking mundial o regional, sino que su volumen de investigación es incipiente y el nivel académico promedio de los docentes es básico. La empleabilidad de los jóvenes es baja y entre el 2004 y el 2010 hubo un incremento de hasta seis puntos porcentuales en el subempleo profesional (de 29% a 35%).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Como se advierte del cuadro anterior, la ampliación del acceso a los estudios superiores a través de las universidades privadas no llegó a todos y tampoco lo hizo con calidad. La conservadora fórmula (ya utilizada en la educación básica) de asegurar la ampliación de la cobertura, mediante la apertura de la educación al mercado, para luego buscar la calidad no funcionó.

En este contexto, las propuestas legislativas plantean que se declare la creación de una universidad pública en la provincia de Chupaca⁴, toda vez que, según se indica, existen miles de estudiantes con estudios inconclusos debido a la falta de presupuesto, que se vería superado al utilizar el presupuesto del Estado ya asignado al Instituto Nacional de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza. En ese sentido, resulta necesario revisar la normativa vigente sobre la forma y requisitos de creación de universidades públicas, a efectos de emitir el pronunciamiento correspondiente.

3.2. Sobre la forma y los requisitos de creación de las universidades públicas

La Ley 30220, Ley Universitaria, establece los requisitos para la creación de universidades públicas. En ese sentido, corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte analizar el cumplimiento de los requisitos que para tal fin se exigen, conforme a lo siguiente:

a) Sobre los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Los requisitos para la creación de las universidades públicas se encuentran descritos en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria, y son los siguientes:

"Artículo 26. Creación de universidades. -

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus

⁴ Si bien en el Proyecto de Ley 3940/2022-CR posteriormente se solicitó como nueva fórmula legal que se declare de interés pública y necesidad nacional la creación de la UNAC, no se presentó exposición de motivos al respecto, por tanto, persisten los fundamentos de la exposición de motivos referente a la creación de la referida universidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

promotores.

Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad".

En el presente caso tenemos que la Superintendencia Nacional de Educación Superior, conforme se ha explicado *supra*, ha señalado que en los proyectos de ley no se explica la necesidad y viabilidad de la iniciativa legislativa bajo comentario. De igual forma, la referida institución, así como la Presidencia del Consejo de Ministros, ha señalado que las propuestas legislativas deben contar con la opinión favorable del Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas, para asegurar la pertinencia, financiamiento y sostenibilidad de lo solicitado.

Asimismo, tenemos que el Ministerio de Economía se ha pronunciado de forma desfavorable respecto a la viabilidad de la iniciativa legislativa del Proyecto de Ley 3713/2022-CR⁵, indicando principalmente que el análisis costo beneficio de la exposición de motivos no cuenta con un análisis cuantificado, como es el indicar los costos de la implementación de la universidad, así como su sostenibilidad para los años subsiguientes, además de no cumplir las reglas para la estabilidad presupuestaria requeridas para la presentación de un proyecto de ley. Mientras que el Ministerio de Educación también se ha pronunciado de forma desfavorable sobre ambas iniciativas legislativas.

Aunado a ello, cabe señalar que el 6 de diciembre de 2022, se publicó la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el cual no contiene en ninguna de sus partidas el financiamiento de la creación de una universidad en la provincia de Chupaca en el departamento de Junín. Por lo tanto, las iniciativas legislativas bajo comentario no cumplen con el requisito de viabilidad intersectorial establecido en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Así como tampoco han adjuntado la correspondiente opinión favorable del Ministerio de Educación, conforme lo establecido en el artículo antes referido.

b) Sobre los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria

⁵ El cual contiene los mismos argumentos del proyecto de ley 3940/2022-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

El artículo 27 de la referida ley establece requisitos adicionales para la creación de universidades. Así, tenemos que éstos son los siguientes:

"Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."

En cuanto al requisito de la adecuación o pertinencia de la creación de la universidad en Chupaca, se tiene que los proyectos de ley bajo comentario han establecido la vinculación entre la creación de la mencionada casa de estudios y la décima segunda política del Acuerdo Nacional, sin embargo, además de la mencionada política, cabe señalar que la creación de las universidades se vincula con las siguientes políticas:

- Octava Política de Estado: referida a la descentralización política, económica y administrativa para "propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, que busca una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo".
- Décimo Primera Política de Estado: referida a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, por la cual el Estado "se compromete a la promoción de igualdad de oportunidades, no solamente entre hombres y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

mujeres, sino entre poblaciones que, por lo general, se encuentran alejadas unas de otras y generando diferencias en el acceso a derechos tan fundamentales como la salud y la educación".

- Décimo Segunda Política de Estado: referida al "acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, que tiene como objetivo fortalecer la educación técnico productivo y de adultos. Reducir los índices de inequidad del servicio educativo. Desarrollar la investigación científica, la ciencia y la tecnología como ejes de aprendizaje transversal".

Sin embargo, respecto a las políticas regionales, el gobierno regional de Junín no ha establecido políticas de gestión relacionadas con la educación⁶, dado que los lineamientos de políticas de gestión fueron realizados por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Junín, mediante el cual se ha establecido promover la inserción laboral, así como el perfeccionamiento de las capacidades laborales para el acercamiento entre la oferta laboral y la demanda de empleo, pero no se indica si dicho perfeccionamiento se realizará mediante el impulso de la educación superior, ni se menciona política alguna al respecto.

Ahora bien, sobre la vinculación de la propuesta de creación de la universidad pública con la demanda laboral de la provincia de Chupaca, región Junín y alrededores, es de verse que —en las propuestas legislativas bajo análisis— no se han presentado una descripción general de la demanda laboral en dicha zona. Sin embargo, al ser un requisito para la creación de universidades, corresponde analizar la demanda laboral en dicha región a partir de tres variables: i) el universo de estudiantes universitarios y su vinculación con el desarrollo social de la provincia de Chupaca, ii) la potencial demanda laboral en la provincia de Chupaca y en las zonas aledañas, y, iii) la actual e insuficiente oferta educativa universitaria en la provincia de Chupaca y en las zonas aledañas. En ese sentido, se tiene lo siguiente:

i) El universo de estudiantes universitarios y su vinculación con el desarrollo social de la provincia de Chupaca y zonas aledañas

⁶ Como se puede advertir de su página web: http://www.regionjunin.gob.pe/pagina/id/politicas_de_gestion/#:~:text=Fortalecer%20el%20enfoque%20de%20igualdad,poblaci%C3%B3n%20de%20la%20Regi%C3%B3n%20Jun%C3%ADn. Consultada el 03 de marzo del 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

El universo de posibles destinatarios de la oferta educativa de la nueva universidad pública está en relación a la población de la provincia donde tendrá su sede dicha universidad y las provincias que conforman la región. Por tal razón, pasamos a mostrar los datos obtenidos en el Censo Nacional del año 2017, el cual nos revela que la población censada de la región Junín ascendía a 1 millón 246 mil habitantes aproximadamente, mientras que la población de Chupaca era de 52988.

Asimismo, la población censada en los centros poblados urbanos del departamento de Junín es de 884 mil 928 habitantes, lo que representa el 71% de la población; mientras que, en los centros poblados rurales corresponde a 361 mil 110 habitantes, que representa el 29% de la población de dicha región, conforme se puede apreciar del cuadro siguiente:

Cuadro 2

CUADRO N° 2.4 JUNÍN: POBLACIÓN CENSADA URBANA Y RURAL, SEGÚN PROVINCIA, 2017 (Absoluto y porcentaje)					
Provincia	Total	Urbana		Rural	
		Absoluto	%	Absoluto	%
Total	1 246 038	884 928	100,0	361 110	100,0
Huancayo	545 615	503 674	56,9	41 941	11,6
Concepción	55 591	26 937	3,0	28 654	7,9
Chanchamayo	151 489	101 309	11,4	50 180	13,9
Jauja	83 257	40 864	4,6	42 393	11,7
Junín	23 133	16 567	1,9	6 566	1,8
Satipo	203 985	68 905	7,8	135 080	37,5
Tarma	89 590	62 539	7,1	27 051	7,5
Yauli	40 390	31 778	3,6	8 612	2,4
Chupaca	52 988	32 355	3,7	20 633	5,7

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Por otro lado, no es suficiente con conocer la cantidad total de la población de una localidad, sino que debe identificarse a la población mayor de 14 años, puesto que son ellos quienes podrían ser beneficiados directamente con la creación de una universidad pública. Por tanto, para graficar la población mayor de 14 años, en edad de trabajar, podemos observar en el cuadro adjunto —elaborado por el INEI⁷— que en la región Junín, en el 2018, existían 920 397 habitantes mayores de 14 años, tal como se puede apreciar del cuadro siguiente:

Cuadro 3

CUADRO N° 1: POBLACIÓN CENSADA EN EDAD DE TRABAJAR, POR GRUPOS DE EDAD, SEGÚN PROVINCIA, DISTRITO, ÁREA URBANA Y RURAL; Y SEXO					
Provincia, distrito, área urbana y rural; y sexo	Total	Grupos de Edad			
		14 a 29 años	30 a 44 años	45 a 64 años	65 y más años
DEPARTAMENTO JUNÍN	920 397	343 066	257 053	220 598	99 680
Hombres	443 409	168 386	122 728	105 451	46 844
Mujeres	476 988	174 680	134 325	115 147	52 836
URBANA	668 791	249 936	189 399	159 951	69 505
Hombres	315 407	120 995	87 741	74 384	32 287
Mujeres	353 384	128 941	101 658	85 567	37 218
RURAL	251 606	93 130	67 654	60 647	30 175
Hombres	128 002	47 391	34 987	31 067	14 557
Mujeres	123 604	45 739	32 667	29 580	15 618

Datos que resultan relevantes, pues si bien la sede de la futura universidad pública estaría ubicada en la provincia de Chupaca, los beneficiarios podrían ser todos los habitantes de la región Junín, quienes tendrían mayores oportunidades de acceder a la educación universitaria gratuita.

ii) La potencial demanda laboral en la provincia de Chupaca y en las zonas aledañas

⁷ Junín: Resultados definitivos. Tomo VI. Cuadros estadísticos de población, vivienda y hogar: Características de Educación. Población en edad de trabajar. Octubre, 2018.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

El crecimiento de la actividad económica en la provincia de Chupaca, así como en la región Junín, requiere profesionales capacitados para asumir los puestos de trabajo que se generan con el crecimiento económico. Cuando las empresas no encuentran profesionales calificados en la región, simplemente contratarán personas que no vivan en la zona, lo que podría afectar gravemente las expectativas de los pobladores de las zonas de influencia de las empresas, lo que a su vez conllevaría al aumento de la informalidad en la región, como se puede advertir de la información sobre aspectos sociodemográficos y laborales del empleo informal, elaborado por la Dirección de investigación socio económica laboral (DISEL) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo⁸, plasmado en el siguiente cuadro:

⁸ En el boletín laboral N°01-2020 – Situación de la informalidad laboral a nivel regional 2019.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Cuadro 4

Departamento	Mayor informalidad		Menor informalidad	
	Hasta Primaria 21/	secundaria	Superior No Universitario 22/	Superior Universitario 23/
Perú	31,2	47,2	11,7	9,8
Amazonas	47,4	42,2	6,3	4,1
Áncash	36,3	44,4	9,5	9,8
Apurímac	40,9	44,4	7,8	7
Arequipa	19,7	46,6	17,4	16,3
Ayacucho	42,7	42,9	8,6	5,8
Cajamarca	55,5	34,6	5,4	4,5
Cusco	42,1	41,9	8,0	8,0
Huancavelica	44,5	43,2	8,4	3,9
Huánuco	48,8	37,2	6,2	7,8
Ica	16,0	50,7	20,8	12,6
Junín	34,1	45,8	10,1	9,9
La Libertad	36,4	43,9	10,8	8,9
Lambayeque	28,6	48,2	13,8	9,4
Lima 24/	14,8	55,6	15,9	13,7
Loreto	39,9	45,9	9,3	5
Madre de Dios	21,2	56,1	12,3	10,4
Moquegua	26,0	40,4	19,0	14,7
Pasco	32,7	50,3	9,5	7,5
Piura	37,6	43	11,8	7,6
Puno	35,9	46,2	9,4	8,6
San Martín	46,5	40,8	6,8	5,9
Tacna	24,1	49,5	12,2	14,3
Tumbes	26,7	50,4	14,3	8,5
Ucayali	30,9	54,0	8,4	6,7

Asimismo, de los datos estadísticos obtenidos⁹, se puede apreciar que la contribución económica de Junín a nivel nacional, en el 2017, se encontraba en los siguientes sectores económicos: extracción de petróleo, gas y minerales (6,6% nacional), agricultura, ganadería, caza y sicultura (5,1% nacional), en electricidad, gas y agua (3,7% nacional) y en manufactura fue de un 1,3%.

Teniéndose que, en relación al valor agregado bruto regional al 2017, el 67,6% estuvo concentrado en las siguientes actividades económicas de la región: extracción de petróleo, gas y minerales con 30%, seguido con otros servicios con 17,1%, comercio 11,4% y agricultura 9,1%, conforme el siguiente cuadro:

⁹ SINEACE. Junín. Caracterización de la región. 2020. Pág.6.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Cuadro 5

Tabla N° 09
 Junín: Valor Agregado Bruto 2017. Valor a precios constantes (miles de soles)

Valor Agregado Bruto Regional (VAB = PBI Regional) Junín	Unidad de medida	Años			
		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017
VAB (Valores a Precios Constantes de 2007)	Millones S/.	12,387	14,464	14,295	14,927
Estructura Porcentual por Actividad Económica					
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	%	8.9	8.3	8.8	9.1
Pesca y Acuicultura	%	0.1	0.1	0.1	0.1
Extracción de Petróleo, Gas y Minerales	%	23.8	31.9	29.6	30.0
Manufactura	%	8.0	6.4	6.2	5.9
Electricidad, Gas y Agua	%	2.7	2.5	2.2	2.4
Construcción	%	7.7	6.7	6.5	6.2
Comercio	%	12.8	11.4	11.8	11.4
Transporte, Almacenamiento, Correo y Mensajería	%	6.7	5.9	6.1	6.3
Alojamiento y Restaurantes	%	2.2	2.0	2.1	2.0
Telecomunicaciones y Otros Servicios de Información	%	3.2	3.0	3.4	3.7
Administración Pública y Defensa	%	6.0	5.4	5.8	5.9
Otros	%	18.1	16.4	17.4	17.1

Fuente: Oficinas Sectoriales de Estadística del Sistema Estadístico Nacional.

En esa misma línea, de acuerdo al Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo¹⁰, en el año 2014, el 37,8% de la población ocupada de Junín se concentraba en la rama de actividad extractiva, seguida por la rama servicios que fue el 31,7% de los trabajadores, como se puede apreciar del siguiente cuadro adjunto:

Cuadro 6

¹⁰ Triptico socio económico laboral, realizado por el Observatorio Socio Económico Laboral de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Junín. Noviembre 2015.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

CUADRO N° 3
CIUDAD DE HUANCAYO: VARIACIÓN MENSUAL Y ANUAL DEL EMPLEO EN EMPRESAS PRIVADAS FORMALES DE 10 A MÁS TRABAJADORES, SEGÚN RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, SEPTIEMBRE 2015
(Porcentaje)

Rama de actividad económica	Variación mensual 2/	Variación anual 3/
Total	-4,9	3,9
Industria	-1,7	-14,1
Comercio	1,0	0,5
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	-0,9	3,1
Servicios 1/	-7,5	6,4

Nota: La información correspondiente al primer día de cada mes.
1/ Comprende las subramas restaurantes y hoteles, enseñanza, servicios prestados a empresas, servicios sociales y comunales, y establecimientos financieros y seguros.
2/ La variación mensual se refiere al cambio porcentual del empleo en el mes indicado respecto al mes anterior.
3/ La variación anual se refiere al cambio porcentual del empleo en el mes indicado respecto al mismo mes del año anterior.
Fuente: MTPE-Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo (ENVME), septiembre 2015.
Elaboración: DRTPE-Observatorio Socio Económico Laboral (OSEL) Junín.

De igual forma, de acuerdo a los estudios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo¹¹, durante el periodo 2012-2021, las principales actividades económicas que incidieron en la mayor generación del valor agregado bruto del departamento de Junín, según orden de importancia, fueron minería, otros servicios, comercio, administración pública y defensa, telecomunicaciones, construcción, manufactura, transportes, agricultura y electricidad. Además, pesca, telecomunicaciones, y administración pública y defensa también presentaron un crecimiento superior al promedio sectorial.

Mientras que, en el año 2021, la demanda de trabajo por parte de las empresas privadas formales en el departamento de Junín se concentró, principalmente, en las ramas otros servicios (44,0%), comercio (16,4%), construcción (8,3%), minería (6,8%), transportes (6,7%), manufactura (6,5%), alojamiento y restaurantes (3,9%), agricultura (3,1%), electricidad (1,5%), telecomunicaciones (1,3%), administración pública y defensa (0,7%) y pesca (0,3%).¹²

De lo cual se desprende que la demanda laboral en la región de Junín se

¹¹ Estudio de la dinámica económico-laboral actual y tendencia en Junín. 2022. Pág.19.

¹² Ibídem, pág.23.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

encuentra en continuo crecimiento y se requiere de profesionales de distintas especialidades, para lo cual se necesita de la suficiente oferta educativa para capacitar a los especialistas que asumirán los puestos de trabajo que se generen con el crecimiento económico y, de este modo, evitar que las empresas busquen personas de otras zonas.

iii) La actual oferta educativa universitaria en la provincia de Chupaca y en las zonas aledañas

Ante la denegatoria de licencias a las universidades por parte de la SUNEDU, actualmente en el departamento de Junín existen seis universidades licenciadas¹³, las cuales son las siguientes:

- 1. Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa**, con sede en La Merced - Chanchamayo, Pichanachi-Chanchamayo y filial en Satipo.¹⁴
- 2. Universidad Nacional del Centro del Perú** ubicada en Huancayo.¹⁵
- 3. Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma**, solo tiene tres facultades y no ofrece la carrera de educación.¹⁶
- 4. Universidad Peruana Los Andes**, ubicada en Huancayo.¹⁷
- 5. Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt**.¹⁸
- 6. Universidad Continental**, sede Huancayo.¹⁹

Por tanto, se advierte que la oferta educativa resulta insuficiente para los jóvenes con pocos recursos, puesto que si no cuentan con los medios económicos, para

¹³ De acuerdo al portal web de SUNEDU: <https://www.sunedu.gob.pe/lista-de-universidades-licenciadas/>

¹⁴ Ver página web: <https://uniscjsa.edu.pe/>

¹⁵ Ver página web: <https://uncp.edu.pe/>

¹⁶ Ver página web: <https://www.unaat.edu.pe/web/>

¹⁷ Ver página web: <https://upla.edu.pe/>

¹⁸ Ver página web: <https://uroosevelt.edu.pe/carreras/>

¹⁹ Ver página web: <https://ucontinental.edu.pe/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

sufragar los gastos que demanda estudiar en una universidad privada, no podrán acceder a la educación universitaria gratuita; de igual forma, en caso de acceder a una vacante en una de las tres universidades nacionales antes señaladas, la distancia de éstas con las zonas más alejadas de la provincia de Chupaca, supone un obstáculo económico para quienes no pueden cubrir los gastos de alojamiento, alimentación y transporte para llegar a las universidades nacionales disponibles.

Por tales razones, resulta necesaria la aprobación de una norma declarativa que inicie la implementación de una universidad pública en la provincia de Chupaca, tanto más si dicha universidad no solo beneficiará a la referida provincia, sino a toda la región Junín.

c) Sobre los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 30220, Ley Universitaria

De otro lado, el numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria, también establece los requisitos de disponibilidad de recursos económicos y humanos, así como de sostenibilidad de las actividades proyectadas. Este numeral es desarrollado o complementado por el artículo 28 de la misma ley, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 28. Licenciamiento de universidades

Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

28.1 La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.

28.2 Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.

28.3 Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).

28.4 Líneas de investigación a ser desarrolladas.

28.5 Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

28.6 Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).

28.7 Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros)."

En ese sentido, en cuanto al requisito de la disponibilidad de recursos económicos, que puedan financiar la creación de la universidad, los proyectos en análisis si bien señalan que la fuente de financiamiento para la creación de la nueva universidad vendría del presupuesto ya asignado por el Estado para el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza, no se ha tomado en cuenta los aspectos económicos y presupuestales que irroga la creación de una universidad pública, además, como ha sido advertido por la SUNEDU²⁰, las universidades públicas están comprendidas en el sistema público de presupuesto y reciben los recursos presupuestales del tesoro público, sin embargo, como se ha señalado anteriormente, en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, no se ha dispuesto el financiamiento para la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC).

Por otro lado, en cuanto a la disponibilidad de recursos humanos, esto es, personal docente y administrativo, y en particular en cuanto a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado, el proyecto de ley bajo comentario no menciona cómo es que, luego de creada, la Universidad Nacional de Chupaca podrá funcionar, pues si bien la directora del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza ha señalado que cuentan con plana docente de 30 profesores, sin embargo, como ha señalado la SUNEDU y el Ministerio de Educación, al emitir su opinión técnica, nuestro ordenamiento actual no establece un marco legal para la adecuación de un instituto de educación pedagógico público a la Ley Universitaria, toda vez que, en el caso de universidades públicas nuevas, es el MINEDU quien dirige el proceso de constitución, motivo por el cual la propuesta de que la SUNEDU será quien dirigirá la adecuación del instituto, no contaría con habilitación legal hasta antes de someterse al procedimiento de licenciamiento.

De otro lado, en cuanto al requisito de sostenibilidad de las actividades proyectadas como, por ejemplo, la infraestructura y equipamiento adecuados al

²⁰ En los considerandos 4.29 al 4.32 del Informe N°039-2023-SUNEDU-03-06, remitido mediante oficio N°0038-2023-SUNEDU-02.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros) y la verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros), esta comisión considera que las propuestas legislativas bajo análisis tampoco han realizado la correspondiente fundamentación.

Asimismo, esta comisión considera indispensable en la educación superior —y en todos los niveles educativos— la existencia de condiciones materiales, logísticas y de recursos humanos mínimas que permitan asegurar la impartición de una oferta académica de calidad. Al respecto, es oportuno recodar lo señalado por Cuenca respecto a la ampliación de cobertura de la educación universitaria sin calidad:

"La experiencia muestra que la ampliación de la cobertura sin calidad no tiene sentido, castiga a los más pobres y no cumple con la movilidad social y mejora que la educación promete. Una persona formada en una institución de mala calidad solo contribuirá a incrementar las tasas de subempleo profesional o, peor aún, la informalidad en el país."²¹

Finalmente debemos destacar que si bien se ha reformulado²² el objeto del Proyecto de Ley 3940/2022-CR —que tenía como objeto la creación de la universidad—, no se ha reformulado la exposición de motivos, además, en el Proyecto de Ley 3713/2022-CR se ha mantenido la propuesta de creación de una universidad; empero, como se ha señalado, la propuesta de creación de universidad pública hubiese concluido de forma desfavorable por no cumplir con los presupuestos básicos para tal efecto, previstos en la norma que regula la educación universitaria, tal como se ha señalado en el desarrollo del presente dictamen; en tal sentido, siendo que la nueva fórmula legal plantea una norma declarativa, corresponde evaluar la pertinencia de su previsión.

3.3. Sobre la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública de

²¹ CUENCA, Ricardo. *Democratización del acceso y la precarización del servicio. La masificación universitaria en el Perú, una introducción*. En: Cuenca, Ricardo (editor). *La educación universitaria en el Perú. Democracia, expansión y desigualdades*. Instituto de Estudios Peruanos (Estudios sobre Desigualdad, 10): Lima, 2015, p.12.

²² Mediante oficio N°0036-2023/WJCR-CR de fecha 17 de febrero del 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

la problemática social descrita

Es necesario señalar que no estamos ante un acto innovativo del parlamento, sino que la aprobación de leyes declarativas por cuestiones de interés nacional y necesidad pública constituye una práctica común, incluso en las relativas a la creación de universidades públicas.

Así, tenemos que con fecha 21 de julio de 2022 fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional. Esta norma, como su nombre lo indica, busca que se declare de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales de las universidades que hayan obtenido el licenciamiento institucional en cada departamento del país, según su demanda educativa y laboral, ello a efectos de garantizar que el Estado brinde una educación a todos los estudiantes de las regiones del país, para posibilitar el despegue del subdesarrollo y la superación de la exclusión social.

Sin embargo, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera, fijando públicamente su posición al respecto, que la declaratoria de interés nacional a través de una ley no puede ser el resultado del mecanicismo o de la arbitrariedad sino que debe ser la consecuencia de la convicción por parte del Congreso de la República de que una determinada problemática social supera sus facultades constitucionales y que, por ello, merece toda la atención posible por parte del Estado peruano de cara a la búsqueda de su solución desde un enfoque multidisciplinario, intersectorial y multinivel.

3.3.1. Sobre los criterios establecidos en el Informe Legal 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

De otro lado, deben considerarse los criterios que al respecto fueron establecidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que se materializaron en el Informe Legal 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, titulado «Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional"».

En efecto, de acuerdo con dicho informe, para que una determinada problemática social sea considerada como merecedora de interés nacional, previsto en el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

numeral 19 del artículo 118 y en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú, y de necesidad pública, prevista en los artículos 70 y 71 de la misma norma, es necesario que ella observe los siguientes criterios:

- Las nociones jurídicas de interés nacional y necesidad pública suponen la vigencia de un determinado valor moral de trascendental importancia para la continuidad existencial de la sociedad. De ahí que en el dispositivo normativo que las contenga debe advertirse la relación de congruencia y de compatibilidad entre, por un lado, el interés nacional y la necesidad pública, y, por otro, la *ratio legis*. Dicho de otra manera, los dispositivos normativos que incorporen las mencionadas categorías jurídicas deben tener como *telos* el bienestar de la sociedad y conducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana.
- La adición de las referidas nociones jurídicas en el dispositivo normativo debe incorporarle a este las siguientes características:
 - i) Que su contenido esté vinculado al bien común.
 - ii) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
 - iii) Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
 - iv) Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
 - v) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.
- La inclusión de las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad pública en una determinada disposición normativa supone, en algunos casos, que el Estado cumpla ciertas obligaciones de naturaleza cuantitativa donde la ejecución de las prestaciones estatales implica la autorización de la transferencia de la correspondiente partida presupuestal para el sector competente.
- Pero también es posible que tales nociones jurídicas en una disposición normativa supongan para el Estado el cumplimiento de obligaciones de naturaleza cualitativa, en cuyo caso se busca la mejora progresiva de la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual redundará en un mayor bienestar a la sociedad.
- Solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad pública, de acuerdo con sus competencias y facultades. De ello se sigue que la norma que declara de interés nacional y de necesidad pública una determinada situación jurídica no puede ser consecuencia de una actuación arbitraria sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

3.3.2. Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para que la problemática social descrita sea declarada de interés nacional

Si bien, en ambas propuestas legislativas se solicita la creación de una universidad pública en la provincia de Chupaca, se tiene que mediante oficio de fecha 17 de febrero 2023 el congresista Waldemar Cerrón Rojas señala como nueva fórmula legal —del Proyecto de Ley 3940/2022-CR—, que se declare de interés público y de necesidad nacional la creación de la UNAC, empero, no adjunta una exposición de motivos para su nueva propuesta, toda vez que, para declarar ello, una primera cuestión sería la justificación de por qué es necesaria una norma que declare de interés nacional y de necesidad pública la creación de una universidad nacional en Chupaca.

Por tal razón, corresponde a esta Comisión el analizar si la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública respecto de la problemática descrita en el contenido de las iniciativas legislativas bajo comentario observa los criterios y los requisitos señalados en el numeral anterior.

En ese sentido, se presenta a continuación un cuadro comparativo que resume el citado análisis:

Cuadro 7

Cuadro comparativo entre los requisitos para declarar un determinado problema social como de interés nacional y necesidad pública y su cumplimiento por parte de los Proyectos de Ley 3940/2022-CR y 3713/2022-CR

RESUMEN DE LOS CRITERIOS EXIGIDOS PARA LA DECLARATORIA DE UNA DETERMINADA PROBLEMÁTICA SOCIAL COMO MERECEDORA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DE LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR
---	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Relación de congruencia y de compatibilidad entre el interés nacional y la necesidad pública y la <i>ratio legis</i> .	Las mejores condiciones de educación y de empleabilidad optimizan las condiciones de desarrollo humano, siendo este fin coherente con los planteamientos de los proyectos de ley.
Bienestar de la sociedad como <i>telos</i> y búsqueda de la satisfacción de los derechos fundamentales y de la protección de la dignidad de la persona humana.	Las propuestas buscan mejorar las condiciones de bienestar y de desarrollo humano en la provincia de Chupaca a través de la creación de una universidad pública.
Fortalecimiento de los principios democráticos y la convivencia pluralista.	La opinión favorable de la directora del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza.
Permite evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.	La existencia de políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional concuerda con lo planteado en la iniciativa.
Integración de un proceso de toma de decisión y materializado por los entes competentes del Estado.	La propuesta de solución merece una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.
Competencia exclusiva del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.	La decisión es adoptada por el Congreso de la República.

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Como se advierte del cuadro comparativo anterior el contenido de las propuestas legislativas en estudio sí son pasibles de ser consideradas como de interés nacional, en la medida en que se trata de una problemática social cuya solución trasciende las facultades constitucionales del Congreso de la República y, por eso mismo, requiere una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.

Aunado a ello, debemos destacar que esta propuesta no ha sido presentada anteriormente, pues si bien existen dos propuestas legislativas presentadas sobre una universidad en el departamento de Junín, éstas no han sido dictaminadas y una de ellas ha sido retirada²³, y, además las propuestas legislativas tienen como

²³ Proyectos de ley 4628/2022-CR (retirado) y 4828/2022-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

sede de la universidad otra provincia²⁴.

Asimismo, como se ha señalado, existen solo tres universidades públicas licenciadas en la región Junín, a la que pertenece la provincia de Chupaca, ello pese a que la región Junín es la sexta región con mayor número de habitantes en el 2017 que ascendía a 1 millón 246 mil habitantes²⁵, mientras que la población estudiantil en el 2018 ascendía a 920 397 habitantes²⁶, los cuales no tienen muchas oportunidades para acceder a una universidad pública. Por tanto, estamos ante una demanda ciudadana que evidencia su legitimidad social para la creación de la mencionada casa de estudios.

Ahora bien, para la consecución de la finalidad de la presente ley el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional del Junín y la Municipalidad Provincial de Chupaca, y con cargo a su presupuesto anual, deberá adoptar las acciones correspondientes para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE) en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y conforme a la normativa técnica sobre la materia.

Por último, si bien el Proyecto de Ley 3713/2022-CR propone que el nombre de la universidad que se pretende crear sea "Universidad Nacional Autónoma Jaime Cerrón Palomino (UNAJCP)", mientras que el Proyecto de Ley 3940/2022-CR propone el nombre de "Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC)", en la exposición de motivos de ambos proyectos de ley no se mencionan los fundamentos para proponer dichas denominaciones.

No obstante, considerando que el Proyecto de Ley 3940/2022-CR fue el último presentado por el congresista Waldemar José Cerrón Rojas —respecto de la creación de una universidad en la provincia de Chupaca— y, teniéndose que la universidad pública propuesta se ubicaría en la provincia de Chupaca, la Comisión evalúa importante mantener en la fórmula legal el último planteamiento declarativo de la iniciativa legislativa en el presente instrumento procesal parlamentario.

²⁴ Jauja.

²⁵ Ver cuadro 2, página 20.

²⁶ Ver cuadro 3, página 21.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Cabe precisar que, mediante Oficio 0072-2023/WJCR-CR de fecha 29 de marzo de 2023, el congresista Waldemar José Cerrón Rojas solicitó la incorporación del artículo 9 como texto sustitutorio del Proyecto de Ley 3713/2022-CR, mediante el cual se indica que la "Universidad Nacional Autónoma de Chupaca" beneficiará a una población de 5 000 estudiantes que han concluido la educación básica regular de una población provincial de 52 988 habitantes. Nótese que denomina a la universidad propuesta como "Universidad Nacional Autónoma de Chupaca" y no "Universidad Nacional Autónoma Jaime Cerrón Palomino (UNAJCP)".

Por otro lado, en el referido oficio se indica que debido al cese de las actividades académicas de la Universidad Alas Peruanas a nivel nacional, la filial de Huancayo causó una insatisfacción de la demanda por estudios universitarios. Además, que las carreras profesionales con mayor demanda en la región Junín son las carreras de Derecho y Ciencias Políticas, Ingeniería Ambiental, Administración de Negocios Internacionales, Psicología Humana, Estomatología y Tecnología Médica.

Lo expuesto resulta concordante con lo desarrollado en el presente dictamen, toda vez que debido al crecimiento económico y la industrialización se requieren de profesionales de diversas especialidades en el país, en especial en la región Junín.

3.3.3. Sobre la supresión del término "necesidad pública"

El término "necesidad pública" tiene como objetivo legitimar o justificar la afectación, por parte del Estado, de determinados derechos fundamentales, por ejemplo, el derecho de propiedad, como se puede advertir del contenido de los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Perú, es decir, necesidades de primera categoría, en cuanto no se puede prescindir de ellas como: la alimentación, la salud, entre otras, las cuales se transforman en "públicas" cuando es obligación del Estado satisfacerlas.

Dicho significado se puede concluir del inciso a) del fundamento jurídico 8 de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el expediente 03258-2010-PA/TC, de fecha 20 de abril de 2011, mediante el cual se equipará el término seguridad nacional con necesidad pública. Lo mismo se advierte en el numeral 5 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0031-2004-AI/TC de fecha 23 de setiembre de 2004, al señalar que se puede privar de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA
PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE
JUNÍN**

propiedad por la existencia de una causa real y apremiante de seguridad nacional o necesidad pública.

En ese sentido, la interpretación de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional en las sentencias señaladas, permite concluir que la utilización del término "necesidad pública" tiene como objetivo legitimar o justificar la afectación, por parte del Estado, de determinados derechos fundamentales (en particular, el derecho de propiedad).

En consecuencia, corresponde suprimir toda referencia a la frase "necesidad pública" en el texto de la respectiva fórmula legal, manteniendo como fundamento jurídico y como parte integrante del texto sustitutorio la frase "interés nacional", la cual constituye un llamado de atención al Poder Ejecutivo a fin de que este poder del Estado, conforme a sus facultades, se organice de la mejor manera posible y aborde inmediatamente una determinada problemática social cuya regulación normativa reviste de interés.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La declaración de interés nacional y necesidad pública de la creación de la "Universidad Nacional Autónoma de Chupaca - UNAC" inicia la construcción de un marco legal orientado al estudio de los requerimientos de infraestructura necesarios para la construcción de la sede de dicha universidad.

En esa línea, asegura la calidad de la educación universitaria, en términos de infraestructura, logística y recursos humanos, al incluir la participación de la SUNEDU a través del Ministerio de Educación, y descentraliza la oferta educativa universitaria de calidad, adecuándola a la realidad social y económica de la provincia de Chupaca, al asegurar la participación del Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Chupaca.

A continuación, presentamos un cuadro que sintetiza los beneficios de la presente propuesta legislativa:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Cuadro 8
Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Región Junín – Provincia Chupaca	Se disminuye la brecha entre la demanda laboral y la oferta de profesionales en la región Junín.	Mejora la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Chupaca - Junín, al brindarles la oportunidad de acceder a la formación universitaria.
Sistema Educativo	Se asegura la calidad de la educación universitaria, en términos de infraestructura, logística y recursos humanos, al incluir la participación de la SUNEDU a través del Ministerio de Educación.	Descentraliza la oferta educativa universitaria de calidad, adecuándola a la realidad social y económica de la provincia de Chupaca, al asegurar la participación del Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Chupaca.
Estado	Los ciudadanos tendrán una mejor percepción del Estado, puesto que está cumpliendo con su obligación de brindar una educación superior universitaria de calidad.	El Estado está cumpliendo los planes de gobierno en beneficio de los más desfavorecidos.

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Ahora bien, respecto a la alegada vulneración de los principios constitucionales presupuestarios, cabe resaltar que el Tribunal Constitucional ya ha establecido que la iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente. Así, ha señalado lo siguiente:

“Ahora bien, de la Constitución no fluye explícitamente en qué consiste un gasto público; en cambio, sí se desprende del texto constitucional un marco delimitador que expresa su naturaleza presupuestaria. Ello se ve reflejado también en la ubicación que se ha conferido a dicho mandato en el texto constitucional, al encontrarse junto a diversos artículos constitucionales relacionados con el Presupuesto Público.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

En atención a ello, corresponde tener presente la interpretación razonable del mencionado artículo 79, sobre la base de una lectura unitaria y armónica de la Constitución, complementada por las normas de desarrollo de la materia presupuestaria, asunto que fuera abordado en la Sentencia 0018-2021-PI/TC.

Al respecto, el artículo 20 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", norma especial en materia presupuestaria, ha definido al gasto público como la erogación que realizan las entidades públicas, con cargo a los créditos presupuestarios, que son aprobados para atender la prestación de servicios públicos así como las acciones a cargo de las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, para el logro de sus prioridades y fines institucionales.

Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

En consecuencia, tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización" (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179). [...]

Por ello, en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

dispuesto en el artículo 79 de la Constitución. [...]”²⁷

En consecuencia, podemos apreciar que la aprobación de este dictamen, lejos de producir costos para el Estado, genera importantes beneficios a la sociedad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 3713/2022-CR y 3940/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC) de la provincia de Chupaca del departamento de Junín.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adopta las acciones correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Chupaca, con cargo a su presupuesto anual, respecto del desarrollo de

²⁷ Pleno del Tribunal Constitucional. Sentencia 337/2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, recaído en el expediente 00027-2021-PI/TC. Caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud. Fundamentos jurídicos 168 al 179.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC) y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), conforme a la normativa técnica sobre la materia.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 16 de mayo de 2023.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2023 14:42:35-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2023 13:11:52-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2023 14:42:47-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2023 15:47:59-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2023 10:09:06-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2023 12:27:06-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2023 17:38:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2023 18:44:01-0500



39
Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2023 09:31:20-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3713/2022-CR Y 3940/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA (UNAC) DE LA PROVINCIA DE CHUPACA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2023 12:53:44-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2023 10:08:40-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21458255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 11:38:54-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 12:32:12-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2023 16:32:55-0500



40
Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2023 12:10:40-0500

Lima, 25 de mayo de 2023

Oficio 0508-2022-2023-TERG-CR

Dra. Gladys Margot **ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA.**

Presidente Comisión de Educación, Juventud y Deportes.

Congreso de la República.

Presente. –

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente proceso a adherir mi firma al dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3713/2022-CR y 3940/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNAC) de la provincia de Chupaca del departamento de Junín.

Envié la ADHESIÓN de mi firma al dictamen en la medida que la laptop que me asignó el Congreso de la República para registrar mi firma electrónica se encuentra averiada y está en soporte técnico para su arreglo correspondiente. El dictamen se aprobó en la Decimoséptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 16 de mayo de 2023.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 5 de junio de 2023 17:04
Para: cvega@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: e481bcd9523853a39de6a1b18482648e.pdf;
1aab4812baf83d511bbd6fa7d03fd552.pdf

[Solicitante]: cvega@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3713/2022-CR y 3940/2022-CR, que fue aprobado por la Comisión de Educación, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en su Decimoséptima Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de mayo de 2023.

[Fecha]: 2023-06-05 17:03:59

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.